



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD EN TOLEDO POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE LA LEY ORGÁNICA 3/1986, DE 14 DE ABRIL, DE MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA PARA LA CONTENCIÓN DE LA EXPANSIÓN DEL COVID-19, COMPLEMENTARIAS A LAS PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL (TOLEDO).

Vista la información de seguimiento epidemiológico sobre contagios por COVID-19 que obra en la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 8 de septiembre de 2020, la Autoridad Sanitaria en la provincia de Toledo dictó **Resolución por la que se acordaban Medidas Especiales en materia de Salud Pública para todos los municipios de la provincia de Toledo** (DOCM nº 183, de 10 de septiembre), en adelante Resolución de fecha 8 de septiembre, según el “*PLAN DE ACTUACION Y CONJUNTO DE MEDIDAS DE CONTROL ATENUADAS A APLICAR EN EL AMBITO PROVINCIAL/GAI EN UN ESCENARIO DE BROTES COMPLEJOS Y/O TRANSMISION COMUNITARIA DE COVID-19 (NIVEL 1)*” (en adelante “PLAN DE ACTUACION Y MEDIDAS DE CONTROL ÁMBITO PROVINCIAL-NIVEL 1”), y que resulta de aplicación a la localidad de LA PUEBLA DE ALMORADIEL al no estar afectada por ninguna Resolución de medidas especiales de salud pública para contener el COVID en dicha localidad.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Toledo, en el procedimiento Autorización/Ratificación Medidas Sanitarias nº 231/2020, ha dictado Auto nº 96/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, por el que se ratifican las medidas adoptadas mediante la Resolución de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo de fecha 8 de septiembre de 2020 por la que se acordaban medidas especiales sanitarias a adoptar para la contención de la expansión del COVID-19 para la provincia de Toledo por un plazo de 14 días, prorrogables por otro período de 14 días en función de la evolución de la situación epidemiológica.

TERCERO.- En fecha 16 de septiembre de 2020, el Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad emite informe en base a la situación epidemiológica del municipio y atendiendo al “*PLAN DE ACTUACION Y CONJUNTO DE MEDIDAS DE CONTROL A APLICAR EN EL AMBITO MUNICIPAL EN UN ESCENARIO DE BROTES COMPLEJOS Y/O TRANSMISION COMUNITARIA DE COVID-19*” (NIVEL 3)”, adoptado por la Consejería de Sanidad.

Según mencionado informe:

*“A la vista de la información de seguimiento epidemiológico sobre el brote por COVID-19 la localidad de La Puebla de Almoradiel (Toledo) desde el Servicio de Salud Pública de esta Delegación Provincial de Toledo **SE INFORMA** lo siguiente:*

- *Durante la semana epidemiológica número 35 (del 24 al 30 de agosto de 2020), en el municipio de Puebla de Almoradiel se declararon al Sistema de Vigilancia*





Epidemiológica de Castilla-La Mancha 11 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 212,9 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 87,1-338,6).

- *Durante la semana epidemiológica número 36 (del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2020), en el municipio de Puebla de Almoradiel se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 24 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 464,4 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 278,6-650,2).*
- *Por lo tanto, en las semanas epidemiológicas 35 y 36 se declararon en el municipio de Puebla de Almoradiel un total de 35 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia acumulada en 14 días de 677,2 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 452,9-901,6).*
- *La razón de tasas de incidencia entre las semanas 35 y 36 es de 2,18 (IC 95:1,07-4,45) lo que indica una acusada tendencia creciente de una semana a otra.*
- *Durante la semana epidemiológica número 37 (del 7 al 13 de septiembre de 2020), en el municipio de Puebla de Almoradiel se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 14 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 270,1 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 129,0-412,8).*
- *Durante las semanas epidemiológicas 36 y 37 se han declarado en el municipio de Puebla de Almoradiel un total de 38 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia acumulada en los últimos 14 días de 735,3 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 501,5-969,1)..*
- *La tasa de incidencia acumulada de las tres últimas semanas (por encima de 200 casos por 100.000 habitantes en cada una de ellas) y el elevado número de casos registrados en esas semanas (459 casos), se sitúan claramente por encima de los umbrales de alerta establecidos en Castilla-La Mancha (100 casos/100.000 habitantes & 10 casos semanales).*
- *Todo ello, indica que el municipio de Puebla de Almoradiel se encuentra en un escenario de transmisión comunitaria lo que exige la adopción de medidas complementarias a las medidas generales aplicadas por la Consejería de Sanidad en todo el territorio regional.*

Por todo ello, en virtud del protocolo elaborado desde la Consejería de Sanidad se hace necesario la adopción de las siguientes medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus en la localidad La Puebla de Almoradiel y ante la necesidad urgente del control del brote comunitario.

1. Actuaciones sobre locales de ocio

- *Cierre de hogares de jubilados y centros colectivos de sociedades recreativas y culturales.*
- *Se suprime el servicio en interior de locales cerrados de establecimientos de hostelería y restauración.*





- *Las terrazas de bares y restaurantes reducirán su aforo al 50% del máximo que tuvieran establecido previamente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación.*

2. Centros Socio-Sanitarios

- *Suspensión cautelar de la actividad en los Centros de Día*
- *Supresión de visitas sociales en Residencias de Mayores, Viviendas Tuteladas de Mayores y Centros Sociosanitarios en los que residen personas consideradas vulnerables. La entrada en estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario.*
- *No se permitirán salidas de residentes salvo razones de fuerza mayor (asistencia sanitaria o deber inexcusable de carácter público), y siempre extremando las medidas de protección durante dicha salida y las de higiene a su vuelta. Al reingreso deberán establecerse medidas de aislamiento para el residente durante 14 días. Los residentes con IgG positiva previa, o que hayan superado la Covid-19 en el plazo de los seis meses previos (considerando caso con infección resuelta) no precisarán de dicho aislamiento preventivo.*
- *A los trabajadores que tras su periodo vacacional se incorporen a las residencias de ancianos y viviendas tuteladas se les realizará, como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-19*

3. Actividades religiosas de ámbito social:

- *Todas las celebraciones religiosas limitarán el aforo al 50% de su capacidad habitual, siempre que se mantengan las medidas de distanciamiento interpersonal.*
- *Restricción del número de personas en velatorios y cortejos fúnebres (máximo 10)*
- *Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos (máximo 25).*

4. Consumo de Alcohol

- *Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública. En este sentido, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la autoridad aplicarán rigurosamente las sanciones correspondientes.*
- *El Ayuntamiento aumentará la vigilancia para detectar y sancionar estos comportamientos y actividades.*

5. Medidas complementarias:

- *Suspensión de actividades colectivas de ocio, tales como espectáculos u otros eventos que puedan suponer la concentración de personas y no estén reflejados en los otros supuestos contenidos en estas medidas*





- *Suspensión de eventos deportivos y culturales promovidos por el Ayuntamiento, por asociaciones, peñas o por particulares.*
- *Cierre cautelar de cines, teatros y auditorios.*
- *Cierre cautelar de Bibliotecas y Museos.*
- *Los hoteles sólo podrán contratar el 75% de su capacidad. El uso de sus zonas comunes se verá limitado en su aforo al 50%.*
- *Cierre de la Piscina Municipal y otras instalaciones recreativas de este tipo de uso público independientemente de su titularidad.*
- *Las piscinas comunitarias de bloque de edificios no podrán superar el 25% de su capacidad*
- *Supresión de espectáculos taurinos*
- *Suspensión de mercadillos y mercados al aire libre. Se exceptúan aquellos casos en los que se dependa en la localidad de este tipo de comercio para el abastecimiento de productos de primera necesidad, limitando en ese caso su apertura a los puestos dedicados a la comercialización de este tipo de productos.*
- *Cierre cautelar de parques y jardines*
- *En las tiendas y demás establecimientos comerciales, se extremarán las medidas higiénico-sanitarias, limitando el número de personas en cada momento de acuerdo a la posibilidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros dentro del establecimiento. Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento.*
- *Los supermercados y centros comerciales limitarán su aforo al 50%, manteniendo las mismas condiciones de higiene previstas para el pequeño comercio.*

6. Seguimiento minucioso del aislamiento de todos los casos y contactos por parte de Epidemiología, Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica y Equipos de Atención Primaria, solicitando la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si así se precisara en casos concretos.

7. Si desde el Ayuntamiento, se tuviera conocimiento de otros locales o actividades, que pudieran suponer un riesgo de contagio, se informará de inmediato a la Delegación Provincial de Sanidad, para proceder a su cierre, prohibición o limitación, con el fin de frenar la transmisión virus.

8. Recomendaciones:

- *Recomendar a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.*
- *Recomendar a la ciudadanía que los encuentros sociales se limiten a un máximo de 10 personas incluyendo convivientes.*





(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar esta resolución está atribuida a la Delegada Provincial de Sanidad de Toledo, en su condición de autoridad sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Decreto 81/2019, de 16 de julio (DOCM núm. 141 de 18/07/2019), de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, (BOE nº 102, de 29 de abril), que dispone que *al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.*

Asimismo, su artículo 2 indica: *Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad*

Por último, su artículo 3 indica: *Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.*

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE nº 102, de 29 de abril), contempla que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

El artículo 32 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha (DOCM nº 126, de 19 de diciembre) determina que las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.





TERCERO.- El artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (BOE núm. 240, de 5 de octubre) establece que 1. *Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.* 2. *En particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:*

La inmovilización y, si procede, el decomiso de productos y sustancias.

La intervención de medios materiales o personales.

El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.

La suspensión del ejercicio de actividades.

La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.

Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley.

3. *Las medidas se adoptarán previa audiencia de los interesados, salvo en caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población y su duración no excederá del tiempo exigido por la situación de riesgo que las motivó. Los gastos derivados de la adopción de medidas cautelares contempladas en el presente artículo correrán a cargo de la persona o empresa responsable.*

Las medidas que se adopten deberán, en todo caso, respetar el principio de proporcionalidad.

CUARTO.- El artículo 8.6 in fine de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE núm 167, de 14 de julio) establece que corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

QUINTO.- La Resolución de fecha 8 de septiembre de 2020, por su parte, señala en el párrafo cuarto del Resuelve Quinto que "(...). *Igualmente, se podrán adoptar otras medidas específicas adaptadas a la situación epidemiológica concreta de los diferentes municipios.*"

Así pues, haciendo uso de dicha previsión y atendiendo al informe emitido desde el Servicio de Salud Pública de esta Delegación, según el cual se aprecia una tendencia muy ascendente en la tasa de incidencia entre las semanas epidemiológicas objeto de seguimiento (semanas comprendidas entre el 24 de agosto y 13 de septiembre), dato este que permite afirmar que se está ante un escenario de transmisión comunitario en la localidad de La Puebla de Almoradiel. Ello hace necesario la adopción de las medidas





específicas propuestas, señaladas en el Antecedente de Hecho tercero, y complementarias a las previstas en la Resolución de fecha de 8 de septiembre, todo ello con el objeto de controlar la transmisión comunitaria y salvaguardar el interés público habida cuenta de la situación de pandemia excepcional existente.

SEXTO.- Dado que algunas de estas medidas de carácter urgente pueden suponer limitación o restricción de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 14 al 29 de la Constitución Española, se procede a la remisión de esta resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.6 *in fine* de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE 167/1998, de 14 de julio), para la ratificación de las medidas y la tutela judicial inmediata en garantía de los derechos de las personas afectadas por la medida, de acuerdo con el artículo 24.1 CE.

Vistas las disposiciones citadas

Esta Delegada Provincial, en su condición de Autoridad Sanitaria

RESUELVE

PRIMERO. – ACORDAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS ESPECÍFICAS, sin perjuicio de la aplicación de las previstas en la Resolución de fecha 8 de septiembre de 2020:

1. Actuaciones sobre locales de ocio

- Cierre de hogares de jubilados y centros colectivos de sociedades recreativas y culturales.
- Se suprime el servicio en interior de locales cerrados de establecimientos de hostelería y restauración.
- Las terrazas de bares y restaurantes reducirán su aforo al 50% del máximo que tuvieran establecido previamente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación.

2. Centros Socio-Sanitarios

- Suspensión cautelar de la actividad en los Centros de Día
- Supresión de visitas sociales en Residencias de Mayores, Viviendas Tuteladas de Mayores y Centros Sociosanitarios en los que residan personas consideradas vulnerables. La entrada en estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario.
- No se permitirán salidas de residentes salvo razones de fuerza mayor (asistencia sanitaria o deber inexcusable de carácter público), y siempre extremando las medidas de protección durante dicha salida y las de higiene a su vuelta. Al reingreso deberán establecerse medidas de aislamiento para el residente durante 14 días. Los residentes con IgG positiva previa, o que hayan superado la Covid-19 en el plazo de los seis meses previos (considerando caso con infección resuelta) no precisarán de dicho aislamiento preventivo.





-A los trabajadores que tras su periodo vacacional se incorporen a las residencias de ancianos y viviendas tuteladas se les realizará, como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-19

3.Actividades religiosas de ámbito social:

-Todas las celebraciones religiosas limitarán el aforo al 50% de su capacidad habitual, siempre que se mantengan las medidas de distanciamiento interpersonal.

-Restricción del número de personas en velatorios y cortejos fúnebres (máximo 10)

-Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos (máximo 25).

4.Consumo de Alcohol

-Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública. En este sentido, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la autoridad aplicarán rigurosamente las sanciones correspondientes.

-El Ayuntamiento aumentará la vigilancia para detectar y sancionar estos comportamientos y actividades.

5.Medidas complementarias:

-Suspensión de actividades colectivas de ocio, tales como espectáculos u otros eventos que puedan suponer la concentración de personas y no estén reflejados en los otros supuestos contenidos en estas medidas

-Suspensión de eventos deportivos y culturales promovidos por el Ayuntamiento, por asociaciones, peñas o por particulares.

-Cierre cautelar de cines, teatros y auditorios.

-Cierre cautelar de Bibliotecas y Museos.

-Los hoteles sólo podrán contratar el 75% de su capacidad. El uso de sus zonas comunes se verá limitado en su aforo al 50%.

-Cierre de la Piscina Municipal y otras instalaciones recreativas de este tipo de uso público independientemente de su titularidad.

-Las piscinas comunitarias de bloque de edificios no podrán superar el 25% de su capacidad

-Supresión de espectáculos taurinos

-Suspensión de mercadillos y mercados al aire libre. Se exceptúan aquellos casos en los que se dependa en la localidad de este tipo de comercio para el abastecimiento de productos de primera necesidad, limitando en ese caso su apertura a los puestos dedicados a la comercialización de este tipo de productos.

-Cierre cautelar de parques y jardines

-En las tiendas y demás establecimientos comerciales, se extremarán las medidas higiénico-sanitarias, limitando el número de personas en cada momento de acuerdo a la posibilidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros dentro del establecimiento. Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento.

-Los supermercados y centros comerciales limitarán su aforo al 50%, manteniendo las mismas condiciones de higiene previstas para el pequeño comercio.





6. Seguimiento minucioso del aislamiento de todos los casos y contactos por parte de Epidemiología, Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica y Equipos de Atención Primaria, solicitando la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si así se precisara en casos concretos.

7. Si desde el Ayuntamiento, se tuviera conocimiento de otros locales o actividades, que pudieran suponer un riesgo de contagio, se informará de inmediato a la Delegación Provincial de Sanidad, para proceder a su cierre, prohibición o limitación, con el fin de frenar la transmisión virus.

8. Recomendaciones

- Recomendar a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.

- Recomendar a la ciudadanía que los encuentros sociales se limiten a un máximo de 10 personas incluyendo convivientes.

SEGUNDO.- SOMETER A RATIFICACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 in fine de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE 167/1998, de 14 de julio), las siguientes Medidas contempladas en el citado Protocolo, en tanto que pueden ser limitativas de derechos fundamentales de las personas afectadas y en garantía de tales derechos de acuerdo con el artículo 24.1 CE:

2. Centros Socio-Sanitarios

- Suspensión cautelar de la actividad en los Centros de Día.

- Supresión de visitas sociales en Residencias de Mayores, Viviendas Tuteladas de Mayores y Centros Sociosanitarios en los que residan personas consideradas vulnerables. La entrada en estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario.

- No se permitirán salidas de residentes salvo razones de fuerza mayor (asistencia sanitaria o deber inexcusable de carácter público), y siempre extremando las medidas de protección durante dicha salida y las de higiene a su vuelta. Al reingreso deberán establecerse medidas de aislamiento para el residente durante 14 días. Los residentes con IgG positiva previa, o que hayan superado la Covid-19 en el plazo de los seis meses previos (considerando caso con infección resuelta) no precisarán de dicho aislamiento preventivo.

- A los trabajadores que tras su periodo vacacional se incorporen a las residencias de ancianos y viviendas tuteladas se les realizará, como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-19.

3. Actividades religiosas de ámbito social:

- Todas las celebraciones religiosas limitarán el aforo al 50% de su capacidad habitual, siempre que se mantengan las medidas de distanciamiento interpersonal.

- Restricción del número de personas en velatorios y cortejos fúnebres (máximo 10)

- Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos (máximo 25).





TERCERO.- Dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, solicitando su colaboración para garantizar la eficacia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al **Excmo. Ayuntamiento de LA PUEBLA DE ALMORADIEL** para dar cumplimiento a las medidas que en razón de sus competencias le corresponden y a efectos de prestar la colaboración necesaria para ubicar las direcciones de los establecimientos y sus titulares.

QUINTO.- Dar traslado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.6 in fine de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SEXTO.- Dado el carácter urgente de estas medidas, las mismas resultan de aplicación desde la fecha de la firma de la presente resolución.

Las medidas tendrán una validez de 14 días, prorrogables por otro período de 14 días. Si las circunstancias epidemiológicas y la evolución de la epidemia reflejaran un empeoramiento de la situación, se adoptarían medidas complementarias a las establecidas en este documento.

No obstante, el levantamiento de las medidas se producirá mediante resolución administrativa al efecto de esta Delegación Provincial.

Se informa al afectado del **carácter obligatorio de todas estas medidas**, debiendo estar todos los afectados plenamente disponibles para facilitar la gestión sanitaria de las mismas.

Toledo, a 16 de septiembre de 2020.

LA DELEGADA PROVINCIAL DE SANIDAD

Rocío Rodríguez Martín

